

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **WILBER RUBIO CORDOBA C.C 1.075.025.256** en contra de **CONSTRUCCIONES J.M. HENAO S.A.S Nit. 901033568 – 1** y **PAVIMENTAR S.A. EN REORGANIZACIÓN Nit. 800040014 - 6**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- A efectos de determinar la competencia territorial, conforme al artículo 11° del CPTSS, se requiere a la parte demandante para que informe de manera clara el último lugar en el que prestó sus servicios en favor de la demandada, de ser posible, señalar la dirección, teniendo en cuenta que en el hecho primero se indica “para prestar sus servicios personales, en obra que estaba desarrollando la empresa demandada en el Municipio de Rionegro-Antioquia”, y en el acápite de competencia indica que “por el lugar de la prestación del servicio, cuál fue el Municipio de Medellín”
- De igual forma, con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase estimar en debida forma la cuantía de cada una de sus pretensiones toda vez que al realizar la sumatoria de lo cuantificado en el acápite de pretensiones de la demanda, no superan los 20 salarios mínimos legales y, en el acápite de competencia y cuantía se indica que es un proceso de mayor cuantía por ser superior a 20 salarios mínimos.
- De conformidad con el numeral 5 del art. 25 del CPTSS, sírvase indicar en debida forma el tipo de proceso toda vez que estos juzgados conocen de procesos de única instancia y no de doble instancia.

- De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, sírvase indicar el canal digital donde deben ser citados los testigos.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ con T.P. 132.122** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme a lo estipulado por la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

AV

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524ac2392939c29d11638520a3a63579ad3b36626f853a4529265e811fdec72d**

Documento generado en 12/01/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>